

ORDENANZA N° 3.173

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

- ARTICULO 1º.-** Institúyase un plan de regulaciòn de deuda municipal denominado “Comercio Cuenta Nueva”; con condonaciòn parcial de deuda sujeta a pago sin morosidad que permitirà a todo contribuyente con deuda en la Tasa por Inspecciòn de Seguridad e Higiene, convenida o no mediante plan de pago, reconocer la misma y comprometerse al pago sin morosidad desde la fecha y por el tèrmino de tres años, logrando la condonaciòn del cincuenta por ciento (50 %) de la deuda fiscal consolidada a la fecha de reconocimiento por parte del interesado.-
- ARTICULO 2ª.-** Que los contribuyentes podràn acogerse a los beneficios instituidos en el Artìculo precedente durante el plazo de sesenta (60) dìas consecutivos desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, mediante la presentaciòn voluntaria.-
- ARTICULO 3º.-** De la consolidaciòn de deuda resultante al dìa de presentaciòn del interesado, durante la vigencia de la presente Ordenanza, el saldo restante (no condonado) deberà abonarse hasta en veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales, consecutivas y sin interès de financiaciòn. Plazo èste que podrà extenderse a treinta y seis (36) meses por razones atendibles por parte de la Direcciòn General de Rentas.-
- ARTICULO 4º.-** Que la condiciòn de pago sin morosidad deberà entenderse cuando el contribuyente paga en fecha la Tasa por Inspecciòn de Seguridad e Higiene correspondiente al aõo fiscal corriente como asì tambien las cuotas que hubiere acordado mediante plan, y deberà permanecer sin morosidad por el tèrmino de tres (3) años para que se condone la parte de la deuda que se especifica en el Artìculo 1º, en forma automàtica y de pleno derecho.-
- ARTICULO 5º.-** Que los contribuyentes que se adhieran al presente beneficio, asì como aquellos que se encuentren al dìa con sus contribuciones, se les entregará un certificado identificatorio que exhibiràn a la vista del pùblico en sus comercios y que acreditarà su situaciòn ante el municipio.-
- ARTICULO 6º.-** Que los contribuyentes que tengan habilitaciòn provisoria, o que hayan cerrado el comercio y mantengan una deuda con el municipio, podràn adherirse al presente plan de regulaciòn de deuda fiscal municipal y deberàn presentarse durante la vigencia del mismo.-
- ARTICULO 7º.-** Que todos aquellos contribuyentes que cuenten con tràmite de habilitaciòn no finalizado, podràn acogerse al beneficio de la presente Ordenanza y comenzar a tributar a partir de la fecha de notificaciòn del Departamento de Habilitaciòn Comercial.-
- ARTICULO 8º.-** Los contribuyentes que se encuentran sin deuda en la referida tasa, gozaràn de una bonificaciòn adicional del veinte por ciento (20 %) por los periodos fiscales 2.001, 2.002 y 2.003, en la medida que el ingreso del tributo se efectue sin morosidad.-

ARTICULO 9º.- Suspèndase todo cobro extrajudicial de las mencionadas deudas por parte de los procuradores designados al efecto desde la vigencia de la presente Ordenanza y gestionado en su proceso de moratoria, no así en aquellas causas que se encuentren en ejecución judicial, con o sin sentencia firme.-

ARTICULO 10º.- Comuníquese, publíquese, insèrtese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil uno. Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales.-

g.d.